

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

31 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Todas las afectaciones presupuestales compensadas y liquidas realizadas por el sujeto obligado durante los años fiscales de dos mil diecisiete a dos mil veintiuno, así como las efectuadas del primero de enero de dos mil veintidós al primero de junio de dos mil veintidós.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición del particular, en modalidad consulta directa, la información requerida.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la elegida.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR a efecto de que el sujeto obligado entregue la información en la modalidad elegida por el particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relacionada con las efectaciones presupuestales del sujeto obligado.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto, afectaciones, deporte, modalidad, consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3329/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de junio de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171522000163**, mediante la cual se solicitó al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Solicito versión publica de todas las afectaciones presupuestales compensadas y liquidas realizadas por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México durante los años fiscales 2017,2018,2019, 2020,2021 y las efectuadas del primero de enero de 2022 al primero de junio de 2022.” (sic)

Datos complementarios: Dirección de Administración y Finanzas

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio INDE/DG/SAJ/UT/0234/2022 de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio **090171522000163** en la que solicita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Asimismo se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el teléfono **55 56 04 88 02** o en el correo electrónico transparenciaindeportecdmx@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

[Se reproduce la relativa invocada]

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:

[Se reproduce la relativa invocada]

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el sistema electrónico de solicitudes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento, que en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su Solicitud para recibir la información y notificaciones, podrá pasar a consultar directamente la respuesta a su solicitud, los días 20, 21 y 22 de junio del año en curso en un horario de 14:00 a 15:00 hrs. en la oficina de la jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio número INDE/DG/DAYF/1203/2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su oficio NOTA INFORMATIVA número **INDE/DG/SAJ/UT/0151/2022**, enviada a esta Dirección. por conducto del sistema electrónico INFOMEX-DEF, relacionada a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que ingreso a esa Unidad de Transparencia con número de folio 090171522000163, mediante la cual se requirió lo siguiente:

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

Solicito versión publica de todas las afectaciones presupuestales compensadas y liquidadas realizadas por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México durante los años fiscales 2017,2018,2019, 2020,2021 y las efectuadas del primero de enero de 2022 al primero de junio de 2022.

...”

RESPUESTA.

Asimismo. se advierte que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si la misma no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso a la misma en el estado en que se encuentre.

En este punto se considera necesario traer a colación el contenido de los artículos 7, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

[Se reproduce la relativa invocada]

De los artículos transcritos se advierte **que quienes soliciten información pública tienen derecho a que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito**, y a obtener por medio electrónico o cualquier otro. la reproducción de los documentos en que se contenga. sólo cuando se encuentre digitalizada **y sin que ello implique procesamiento de la misma**; por lo que, de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado.

Además, de conformidad con el numeral 9, fracción I de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, cuando los sujetos obligados no cuenten con la información en la modalidad requerida, deberán ofrecer a los particulares otra modalidad. informándoles en su caso el costo de reproducción.

Para fortalecer lo anterior, es conveniente establecer que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el Solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o Servicios a cargo del Sujeto obligado, las OIP orientarán al Solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

*Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información **se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre**, protegiendo la información de carácter restringido.*

***El Sujeto Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información.** En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.*

...”

Nota el énfasis es nuestro.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

El objeto de la Ley de la materia es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Tratándose de negativa de acceso a la información se deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado.

Bajo los términos de legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, es preciso comunicarle que la información no se encuentra en la modalidad en la que fue requerida por el ciudadano, motivo por el cual es importante referir que no se cuenta con las capacidades tanto técnicas como operativas para llevar a cabo las funciones de búsqueda de la información requerida, lo cual implica un análisis de los documentos, toda vez que el solicitante refiere:

“Solicito versión pública de todas las afectaciones presupuestales compensadas y liquidadas realizadas por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México durante los años fiscales 2017,2018,2019, 2020,2021 y las efectuadas del primero de enero de 2022 al primero de junio de 2022.”

*Y al encontrarse en un cúmulo de correos electrónicos en las cuales se archiva documentación que se va generando derivado de las funciones y operaciones que realiza esta Unidad Administrativa, se encuentra imposibilitada de analizar y localizar y sobre todo realizar versión pública de todos los correos electrónicos generados por el correo institucional del periodo por el solicitante por lo cual se da el cambio de modalidad de entrega de información **a consulta directa**, los días 20, 21, y 22 de junio del año en curso en un horario de 14:00 a 15:00 horas; en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano y Finanzas del Instituto del Deporte del Distrito Federal ubicado en Avenida División del Norte número 2333. Colonia General Pedro María Anava, Alcaldía Benito Juárez, de acuerdo a capacidades (de tiempo, técnicas y demás aplicables).*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier, entidad y que sea accesible al Solicitante, lo anterior con fundamento en los artículos 1,3 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a lo establecido en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo requerido, en caso de ser necesario contar con mayor información el solicitante, **SE PONE A CONSULTA DIRECTA todas las afectaciones presupuestales compensadas y liquidas realizadas por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México durante los años fiscales 2017,2018,2019, 2020,2021 y las efectuadas del primero de enero de 2022 al primero de junio de 2022.**, del 20 al 22 junio de 2022, conforme a lo ya antes mencionado. asimismo le hacemos de su conocimiento que se tomaran todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas físicas y morales, así como de la persona que le dará la atención correspondiente.

...

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“artículo 234 fracción VII de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México,

El sujeto obligado alude a que no puede procesar la información solicitada, aun y cuando esta se encuentra en versión digital.” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3329/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El primero de julio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

revisión interpuesto, en el que **se REQUIERE al Sujeto Obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita vía electrónica lo siguiente respecto de información relacionada con placas que se pone a disposición en consulta directa:

- a) Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale sí algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- b) Indique sí la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- c) Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información.
- d) Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El trece de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0286/2022, de fecha doce de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“....

PRUEBAS

1. Documento público **anexo 1 Solicitud de información con folio 090171522000163 de fecha 9 de junio de mayo de 2022, constante de 02 hojas.**
2. Documento público **anexo 2 turno de la Unidad de Transparencia a través de: nota informativa INDE/DG/SAJ/UT/0151/ 2022, constante de 1 hoja.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

3. Documento público **anexo 3** respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas a través de INDE/DG/DAYF/1203/2022, constante de 4 hojas, la cual se entregó al solicitante a través de Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Documento público **anexo 4** oficio INDE/DG/SAJ/UT/0234/2022, entrega de información en la plataforma de fecha 16 de junio de 2022, constante de 03 hojas.
5. Documento público **anexo 5** acuse de entrega de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 16 de junio de 2022, constante de 01 hoja.
6. Documento público **anexo 6** oficio INDE/DG/SAJ/UT/0279/2022, de fecha 7 de julio de 2022 correspondiente al turno de la Admisión del RR.IP.3329/2022 para la Dirección de Administración y Finanzas, constante de 02 hojas.
7. Documento público **anexo 7** alegatos y manifestaciones, de la Dirección de Administración y Finanzas a través de, INDE/DG/DAYF/1436/2022 de fecha 12 de julio de 2022, constante de 11 hojas.
8. Documento público **anexo 8** muestra representativa solicitada como diligencia para mejor proveer, constante de 227 hojas.

PETITORIOS

Por lo antes expuesto y fundado, a la Ponencia de la Maestra Marina Alicia San Martín Rebolloso Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente solicito:

Primero. Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y/o alegatos en los términos requeridos en el **Acuerdo de Admisión del recurso de revisión** en materia de acceso a la información pública, **de fecha 1 de julio de 2022, mediante el cual se admite a trámite el medio de impugnación**, registrado con número de Expediente **RR.IP.3329/2022**, interpuesto por [...] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la contestación enviada por este Sujeto Obligado en la solicitud de información de **folio 090171522000163**.

Segundo. Se tengan por presentadas en tiempo y forma las diligencias para mejor proveer y la muestra representativa solicitadas en el **Acuerdo de Admisión del recurso de revisión** en materia de acceso a la información pública, **de fecha 1 de julio de 2022**, registrado con número de Expediente **RR.IP.3329/2022**, interpuesto por [...] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la contestación enviada por este Sujeto Obligado en la solicitud de información de **folio 090171522000163**.

Tercero. Se admitan las pruebas señaladas anteriormente y se lleve a cabo el desahogo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

las mismas.

Cuarto. De considerarlo procedente, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Desechamiento del presente recurso de revisión **RR.IP.3329/2022**, lo anterior, con fundamento en el **artículo 244 fracción I** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud fue atendida en tiempo y forma por este Sujeto Obligado.

Quinto. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México señala el correo electrónico transparenciaindeportecdmx@gmail.com para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.
- b) Nota Informativa INDE/DG/SAJ/UT/0151/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente me permito informar que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ingresó a esta Unidad de Transparencia la solicitud de información con Número de folio **090171522000163**, a través de la cual se requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 93, fracciones I y IV, 192, 206, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y con la finalidad de que esta Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información que nos ocupa, se requiere al área a su digno cargo, de conformidad con las atribuciones que le confieren los **artículos 18 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, gire sus instrucciones a quien corresponda para la debida atención de la presente.

Cabe destacar, que en caso de considerar que deba **prevenir al solicitante** con la finalidad de que aclare su solicitud de información, deberá hacerlo a más tardar el próximo **10 de Junio**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

a las 13:00 horas, de lo contrario el plazo para entrega de la información solicitada será a más tardar el 16 de Junio del año en curso a las 13:00 horas.

En caso de que su Unidad Administrativa sea omisa en contestar en tiempo y forma a la presente solicitud, será responsabilidad única y exclusiva del Área que posee la información; de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 264, fracciones I, II primera parte, III y V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por incurrir en presuntas irregularidades de carácter administrativo; contraviniendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe cumplir, en apego al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...” (sic)

- c) Oficio número INDE/DG/DAYF/1203/2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- d) Oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0234/2022 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y dirigido al particular, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- e) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.
- f) Oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0279/2022 de fecha siete de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención al acuerdo de fecha 1 de julio del 2022 mismo que fue notificado el 07 de julio del año en curso, suscrito por la Comisionado, Marina Alicia San Martín Rebolloso; la notificación del acuerdo de **Admisión del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, INFO, registrado con número de Expediente RR.IP.3329/2022, interpuesto por [...] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por esa Dirección a su digno cargo a la solicitud de información folio **090171522000163**:

A continuación, se transcribe **la razón de la interposición del recurso de revisión** aludido que **llevó a cabo el recurrente**: Se Anexa correo electrónico

“artículo 234 fracción VII de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, El sujeto obligado alude a que no puede procesar la información solicitada, aun y cuando esta se encuentra en versión digital (sic)

Diligencias para mejor proveer:

- Indique, desglose o enliste que información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señalé si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforman la información.
- Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

Por lo anterior, se **solicita su manifestación o sus alegatos que a derecho corresponda, exhibiendo las pruebas que considere necesarias en digital, así como las Diligencias para mejor proveer a más tardar el Martes 12 de julio del año en curso a las 13:00 horas;** con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con relación al numeral Décimo Séptimo fracción II del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, del primero de junio de dos mil dieciséis, emitido por ese Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que, **en caso de no dar contestación dentro del plazo establecido, se declarará precluido el derecho para hacerlo ante el Instituto multicitado, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativo correspondiente;** de acuerdo a lo previsto en los artículos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

264 fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- g) Oficio número INDE/DG/DAYF/1436/2022 de fecha doce de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“...
En atención al oficio INDE/DG/SAJ/UT/0279/2022 de fecha 7 de julio del 2022 de la Subdirección a su cargo, mediante el cual requiere emitir alegatos y manifestaciones, de conformidad al acuerdo de fecha 1 de julio de 2022, suscrito por el Comisionado Ciudadano Marina Alicia San Martín Reboloso, mediante el cual se determinó la Admisión del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información Pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. INFO, **registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.3329/2022, interpuesto por [...]**, en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta recaída a la **solicitud de información con número de folio 090171522000163**:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a **presentar ALEGATOS** que hacen mérito de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

1. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, con fecha 14 de junio de 2022, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio número INDE/DG//DAYF/1203/2022, cuya Solicitud de información se estableció de la manera siguiente:

“...
[Se reproduce la solicitud del particular]
...”

En este **acto ofrezco como prueba la presente captura de pantalla** en la que se aprecia el correo electrónico donde se señala que se adjunta el oficio número número INDE/DG/DAYF/1203/2022:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

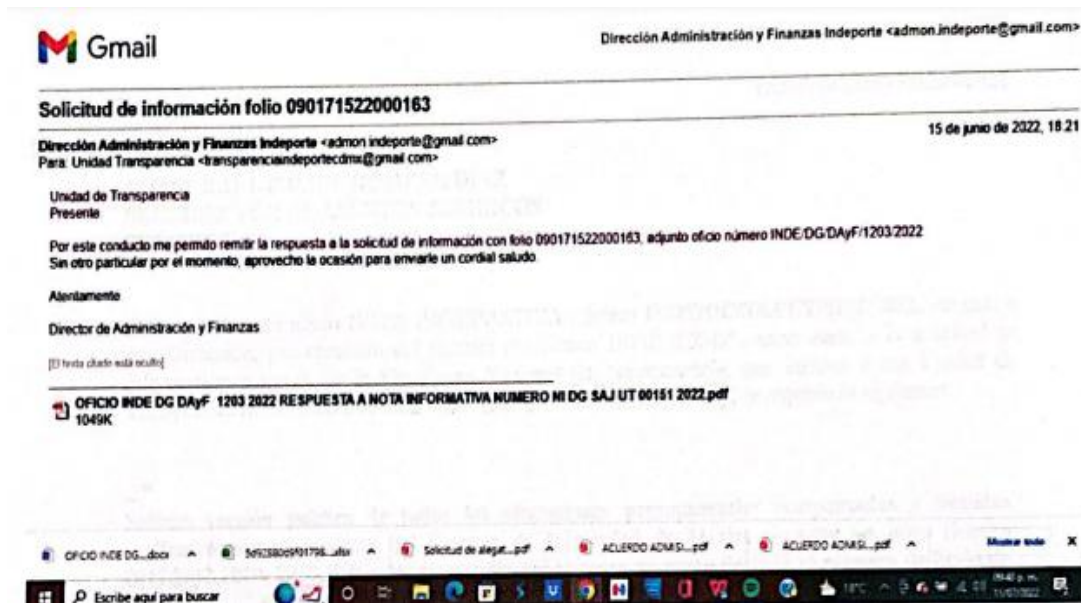
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022



Como se podrá observar esta Institución pública dio respuesta en tiempo y forma al recurrente, en términos de Ley.

2. El texto del oficio número INDE/DG/DAYF/1203/2022, con el que se dio contestación a la solicitud de información, versa al tenor:

...

[Se reproduce el oficio INDE/DG/DAYF/1203/2022]

Como se puede observar, en la respuesta en el penúltimo párrafo se estableció que la información se entregaría a consulta directa, lo anterior fue en virtud de darle una mejor atención al solicitante poniendo a disposición del señor [...] la información solicitada en virtud de que la capacidad para cargar archivos adjuntos en la Plataforma Nacional de Transparencia es de MAXIMO 20 MEGABYTES, lo que se considero que sobre pasaría dicha capacidad la información que fue solicitada.

3. Es pertinente hacer notar que el solicitante [...] no se presento físicamente, los días 20 al 22 de junio con las listas de registro de acceso de este Instituto del deporte de la Ciudad de México, adjunto archivos digitales de los referidos registros lo anterior a efecto de acreditar el presente argumento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

4. Por otra parte también adjunto actas circunstanciadas de los días 20 al 22 de junio de 2022, en los que se asentó que el solicitante **no se presentó físicamente.**

5. Es pertinente establecer que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, además, de que dio respuesta a la solicitud de información, **lo hizo con fundamento** a los artículos 2 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracción XXV, 212 párrafo primero, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales transcribo para una mejor referencia.
...

[Se reproduce la relativa invocada]

Nota: el énfasis es nuestro.

En mérito de lo expuesto y fundado, en este acto manifiesta que se **RATIFICA LA RESPUESTA QUE SE DIO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO INDE/DG//DAyF/1203/2022 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022, mediante la cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XXV, 121 fracciones II, VIII Y IX, 212 párrafo primero, 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

FINALMENTE

A efecto de dar cumplimiento al punto séptimo del acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México-

En cuanto al punto:

- Indique, desglose o enliste que información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señalé sí algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.

Respuesta:

En este acto se manifiesta que la información que se puso a disposición físicamente en virtud de no tenerlas en archivo electrónico y son:

12 carpetas del ejercicio fiscal 2017.

12 carpetas del ejercicio fiscal 2018.

12 carpetas del ejercicio fiscal 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

12 carpetas del ejercicio fiscal 2020.

12 carpetas del ejercicio fiscal 2021.

6 carpetas del ejercicio fiscal 2022 (enero a junio)

Por lo que se refiere al punto:

- Indique sí la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.

Respuesta:

En este acto se manifiesta que la información que se puso a disposición físicamente **no contiene datos susceptibles de clasificación.**

Por lo que se refiere al punto:

- Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforman la información.

Respuesta:

En total son 66 carpetas que contienen información de todas las afectaciones presupuestales compensadas y líquidas realizadas por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México durante los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y las efectuadas del primero de enero al primero de junio

Por lo que se refiere al punto:

- Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

Respuesta:

Se envía muestra representativa, para los efectos legales conducentes,
..." (sic)

- h) Muestra representativa solicitada como diligencia para mejor proveer, de las afectación presupuestaria compensada de los años fiscales dos mil diecisiete a dos mil veintidós, que consta de 227 hojas.

IX. Cierre. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dieciséis de junio de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el veintiocho del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción X de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la falta de trámite a su solicitud.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de primero de julio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó conocer todas las afectaciones presupuestales compensadas y liquidadas realizadas por el sujeto obligado durante los años fiscales de dos mil diecisiete a dos mil veintiuno, así como las efectuadas del primero de enero de dos mil veintidós al primero de junio de dos mil veintidós.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, por conducto del Subdirector de Asuntos Jurídicos, puso a disposición la información de interés en su modalidad consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

c) **Agravios de la parte recurrente.** El particular se inconformó por la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la elegida.

d) **Alegatos.** El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En este orden de ideas, es importante señalar que la parte recurrente se inconformó por la falta de trámite y entrega de la información solicitada.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

En este orden de ideas, es importante recordar que el particular solicitó información relacionada con las afectaciones presupuestales del sujeto obligado, en los años fiscales de dos mil diecisiete a dos mil veintiuno; así como del primero de enero al primero de junio de dos mil veintidós.

A este respecto, el sujeto obligado argumentó su imposibilidad de entregar la información en el medio elegido por el particular, ya que ésta se encuentra en formato físico; en lo particular, en doce carpetas por ejercicio fiscal de dos mil diecisiete a dos mil veintiuno y seis carpetas correspondientes al año de dos mil veintidós.

No obstante lo anterior, de conformidad con la Ley de Transparencia en su artículo 121, los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución; la cual incluirá estados financieros y presupuestales.

En este entendido, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³, la información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizan de conformidad con los siguientes rubros:

- Presupuesto asignado anual
- Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Cuenta pública

Lo anterior, con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como “[...]la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:
<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.”⁴

Aunado a lo anterior, los Lineamientos de referencia establecen que la información financiera que es generada por los sujetos obligados debe estar organizada, sistematizada y difundida trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el [Consejo Nacional de Armonización Contable].⁵

En este entendido, a pesar de que el sujeto obligado justificó el cambio de modalidad de entrega, dejó de observar su obligación para documentar la información de interés, con base en lo ya señalado por el artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Así, es evidente que con su actuar el sujeto obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

⁴ Artículo 4, fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁵ Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado no entregó la información que está obligado a documentar en el formato elegido por la parte recurrente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregar las afectaciones presupuestales compensadas y liquidadas en el periodo de interés, en formato electrónico.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3329/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**